

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO LABORAL DE CIRCUITO

Neiva, ocho (08) de junio de dos mil veintidós

Obrando por conducto de apoderada judicial, la demandante MERY LAISECA DE SIERRA presentó demanda de ejecución de sentencia para hacer efectiva frente a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES – , la condena que por concepto de costas se profirió en su contra, de acuerdo con el fallo de fecha 25 de septiembre de 2018 proferido por este juzgado, el que fue confirmado en segunda instancia por el Honorable Tribunal Superior de Neiva, mediante sentencia del 28 de junio de 2021.

La secretaria del juzgado el 22 de octubre de 2021 dio traslado de la liquidación de costas de primera instancia por la suma de \$5.294.000, costas que fueron aprobadas mediante auto de fecha 22 de octubre de 2021.

Ahora, como se observa que la demanda se ajusta a las exigencias de los artículos 100 del CPTSS y 306 y 422 del C.G.P., deberá el juzgado acceder a la orden de pago impetrada, y, por tanto, se,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda de EJECUCION y, en consecuencia, ORDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES - .que dentro del término de diez (10) días contados a partir del hábil siguiente a la notificación de esta providencia, PAGUE a la señora MERY LAISECA DE SIERRRA, la siguiente suma por el concepto que a continuación se relaciona:

a).- La suma de \$5.294.000 por concepto de costas de primera instancia.

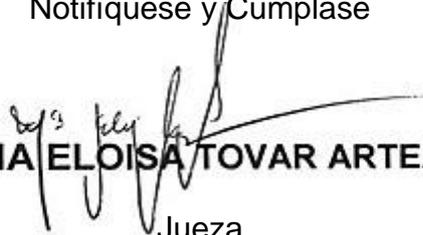
b)..- Por los intereses legales a la tasa del 0.5 mensual , desde la ejecutoria del auto que aprobó las costas respectivas.

SEGUNDO: En forma oportuna, se decidirá sobre las costas que pueda generar la presente ejecución.

TERCERO: La notificación se esta providencia se surtirá de manera personal a la entidad demandada (art.41 CPTSS) o, **en la forma prevista en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020**

CUARTO: La abogada ADRIANA VELOZA ANDRADE , es la apoderada de la demandante.

Notifíquese y Cúmplase



MARIA ELOISA TOVAR ARTEAGA

Jueza

Rad: 41.001.31.05.003.2017.00342 .00